



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escritura de
prestamo por
Don Fernando
Castro a
Don Emilio
Vara

Se libro primero
Copias al presta
mita en la fe-
cha de un obo
gamiento.

P. Nota





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos veintuno

En la ciudad de la Habana a treinta de Agosto de mil no-
vecientos nueve, ante mí, Don Ramon de Noboa y Manuel de Villea, Vocales
de España en esta Real Audiencia encargado del Consulado, comparecen; Don
Fernando Casero, mayor de edad, jornalero, casado y con domicilio en
Cruces número once, y Don Emilio Varela Fernandez, mayor de edad
casado, jornalero y vecino de Cruces número ocho, ambos en esta
ciudad. Manifestan los comparecientes hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo
a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura
de préstamo, libre y espontáneamente dicen: Primero; Que Don
Emilio Varela Fernandez, tiene recibidas antes de este acto y en
concepto de préstamo de Don Fernando Casero la suma de cua-
trocientos cincuenta pesetas en plata española por tiempo de
tres años a contar de la fecha de este otorgamiento y al interés del
seis por ciento anual, hasta tanto haya devuelto la cantidad
recibida en el plazo antes mencionado. - Segundo. - Que
la otorgación de este préstamo obliga Don Emilio Varela
Fernandez, todos los bienes de su propiedad que le corresponden
por herencia de su difunta madre Doña Dolores Fer-
nandez, y los cuales radican en el Ayuntamiento de
Choculanda, pueblo Carballizo, en la provincia de Lugo,
y si al vencimiento señalado no satisficiera principal
e intereses se compromete con los referidos bienes que po-

Escritura de
préstamo por
Don Fernando
Casero a
Don Emilio
Varela

Se libro primero
Copia al presta-
mita en la fe-
cha de su otor-
gamiento.

R. Noboa

se ha de cubrir los cautivos que arroja. Don Emilio Vare
la Fernandez, queda advertido por mi, el Conuul que contra la confe-
sion que hace de haber recibido la indicada suma de cuatro
cientas cincuenta pesetas, no cabe reclamacion alguna en lo fu-
turo aun cuando se justifique no haber sido cierta la entrega en
todo o en parte. Tercero. - Para todos los actos y diligencias a que
diese lugar este contrato se señala el punto donde radican los bienes
del prestatario como domicilio de los otorgantes y estos sometidos a sus ju-
ces y tribunales o a los superiores gerarquicos a que correspondan. Cuarto
Don Joaquin Casero, acepta en todas sus partes la presente escritura, obligán-
dole a recibir todo o parte de la cantidad que tiene prestado cuando asi lo
desee el señor ^{Varela} Jones. Y yo el Viceconuul adverti al prestatario que ha de comparecer
dentro del plazo reclamatorio a la oficina liquidadora del lugar en que
radican los bienes para pagar los derechos reales que origine este con-
trato so pena de incurrir en multa. Asi lo dicen y otorgan siendo
testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Jesus Varela Po-
yay, mayor de edad, empleado y vecino de Jesus del Monte ciento cincuenta y
ocho y Don Joaquin Sanchez Montes, mayor de edad, sirviente y vecino
de Aquinas sesenta y siete. que me aseguran no tener impe-
dimento alguno legal para serlo en este acto, y ser los otorgantes los que
se dicen y comparecen. Y enterados todos de su derecho a leer por
si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del
mismo, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando
con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a ley

citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia a' un dicho
yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe = Varela entre líneas = vale =

José Fernando Caspeyro

Emilio Varela Permondez
Jesus Varela Boya
Joaquín Vazquez

Ante mí

Ramón Abba Manuel de Villena



se ha de cubrir los caudales que arrose. Don Emilio Vare
la Fernandez, queda advertido por mi, el Conuul que contra la confes
sion que hace de haber recibido la indicada suma de cuatro
cientas cincuenta pesetas, no cabe reclamacion alguna en lo fu
turo aun cuando se justifique no haber sido cierta la entrega en
todo o en parte. Tercero. - Para todos los actos y diligencias a que
diere lugar este contrato se señala el punto donde radican los bienes
del prestatario como domicilio de los otorgantes y cito sometidos a sus ju
ces y tribunales o a los superiores gerarquicos a que correspondan. Cuarto
Don Fernando Casero, acepta en todas sus partes la presente escritura obligan
dore a recibir todo o parte de la cantidad que tiene prestado cuando asi lo
desee el señor ^{Varela} Gomez. Yo el Viceconuul advierte al prestatario que ha de comparecer
dentro del plazo reclamatorio a la oficina liquidadora del lugar en que
radican los bienes para pagar los derechos reales que origina este con
trato so pena de incurrir en multa. Asi lo dicen y otorgan siendo
testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Jesus Varela Po
yay, mayor de edad, empleado y vecino de Jesus del Monte ciento cincuenta y
ocho y Don Joaquin Sanchez Montes, mayor de edad, sirviente y vecino
de Arguias sesenta y siete, que me aseguran no tener impe
dimento alguno legal para serlo en este acto, y ser los otorgantes los que
se dicen y comparecen. Y enterados todos de su derecho a leer por
si este documento por su acuerdo procedi a la lectura integral del
mismo, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando
con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los

citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia a' un dicho,
yo, el infrascripto vecino de España doy fe = vale entre líneas = vale =

José Fernando Caspary

Enitio Varela fernandez
Jesus Varela Boya
Joaquín Vazquez

Ante mí

Luzán (Ntra. Señal de Villena



Prestamos

J. Heente alravel
seabe en calidat
de prestamos de su
hermanos Jous
Cien pes plata
su interes y su
tiempo limitados
q' pagara' tan pun
to le sea posible
respondiendo con
los bienes que ad-
quiera en lo suces
ivo por cualquier

se ha de cubrir las cantidades que arroja. Don Emilio Van
la Fernandez, queda advertido por mi, el Conuul que contra la confes-
sion que hace de haber recibido la indicada suma de cuatro
cientas cincuenta pesetas, no cabe reclamacion alguna en lo fu-
turo aun cuando se justifique no haber sido cierta la entrega en
todo o en parte. Tercero. - Para todos los actos y diligencias a que
diere lugar este contrato se señala el punto donde radican los bienes
del prestatario como domicilio de los otorgantes y estos sometidos a sus ju-
ces y tribunales o a los superiores gerarquicos a que correspondan. Cuarta
Don Fernando Casero, acepta en todas sus partes la presente escritura obligan-
dole a recibir todo o parte de la cantidad que tiene prestado cuando asi lo
desee el señor ^{Varela} Jones. Yo el Vicesconuul advierte al prestatario que ha de comparecer
dentro del plazo reclamatorio a la oficina liquidadora del lugar en que
radican los bienes para pagar los derechos reales que origina este con-
trato so pena de incurrir en multa. Asi lo dicen y otorgan siendo
testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Jesus Varela Po-
yay, mayor de edad, empleado y vecino de Jesus del Monte ciento cincuenta y
ocho y Don Joaquin Sanchez Montes, mayor de edad, sirviente y vecino
de Arguinas sesenta y siete, que me aseguran no tener impe-
dimento alguno legal para serlo en este acto, y ser los otorgantes los que
se dicen y comparecen. Y enterados todos de su derecho a leer por
si este documento por su acuerdo procedi a la lectura integral del
mismo, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando
con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los

citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia a un dicho,
yo, el infrascripto vecino de España doy fe = Varela entre líneas = vale =

José Fernando Caselyro

[Decorative flourish]

Entilio Varela fernandez

Jesús Varela Boya

Joaquín Vazquez

Ante mí



Ceum de deudas

Vendedor. - Vicenti Alvaron
Santiago, unger deudas
Caracas, Dep. de Comercio
vive en Barcelona 2
Comprador. - José Alvaron
Santiago, Caracas empleado
Monte 83. -

Residencia de madre q' se
día en el pueblo de Cere
zanos, ayunt. de Tinas Cruz
D. Eulalia Santiago.

\$150 platas
q' ha recibidos

se ha de cubrir las cantidades que arroja. Don Emilio Van
la Fernandez, queda advertido por mi, el Conuul ^{real} que contra la confes-
sion que hace de haber recibido la indicada suma de cuatro
cientas cincuenta pesetas, no cabe reclamacion alguna en lo fu-
turo aun cuando se justifique no haber sido cierta la entrega en
todo o en parte. Tercero. - Para todos los actos y diligencias a que
diere lugar este contrato se señala el punto donde radican los bienes
del prestatario como domicilio de los otorgantes y estos sometidos a sus ju-
ces y tribunales o a los superiores gerarquicos a que correspondan. Cuarto.
Don Fernando Casero, acepta en todas sus partes la presente escritura obligan-
dole a recibir todo o parte de la cantidad que tiene prestado cuando asi lo
desee el ^{Varela} señor Jones. Yo el Viceconuul advierte al prestatario que ha de comparecer
dentro del plazo reclamatorio a la oficina liquidadora del lugar en que
radican los bienes para pagar los derechos reales que origina este con-
trato so pena de incurrir en multa. Asi lo dicen y otorgan siendo
testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Jesus Varela Po-
yay, mayor de edad, empleado y vecino de Jesus del Monte ciento cincuenta y
ocho y Don Joaquin Sanchez Montes, mayor de edad, sirviente y vecino
de Arguinas sesenta y siete, que me aseguran no tener impe-
dimento alguno legal para serlo en este acto, y ser los otorgantes los que
se dicen y comparecen. Y enterados todos de su derecho a leer por
si este documento por su acuerdo procedi a la lectura integral del
mismo, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando
con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los

citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia a un dicho,
yo, el infrascripto Vicario de Espinosa doy fe = Varela entre líneas = vale =

José Fernando Casfayo

Enmillo Varela fernandez
Jesus Varela Boya
Joaquín Vazquez

Ante mí

Ramón Abba Manuel de Villena



título o rason na
ciendo excepto de los
breves que le corresponden
por fallecimiento de un
soa nouda, los cuales
venen cedidos por es
critura publica de fecha
a su estado venimos
pre

2 testigos =

- 1º Vicente Lorenzo Peces
jom. vecino de monte 89
- 2º Santiago Garcia
jom. vecino del mismo domo
entiv



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se libro copia
al Capitán en
la fecha en que
formuló la pre-
sente acta.

R. Noya



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos veintidos
Ratificación y Protocolización de protesta
de averías de mar

En la ciudad de la Habana a principios de Septiembre de mil novecien-
tos nueve, ante mí, Don Ramon de Toboa y Manuel de Villena, Viceconsul
de España en esta residencia, encargado del Consulado, comparece: Don E-

Se libro copia
al Capitán en
los efectos en que
formuló la pro-
testa de averías.

R. Toboa

velio Mas, mayor de edad, Capitán de la Marina mercante
y del vapor español "Berenguer el Grande" de la matrícula
de Barcelona y del que soy un consignatario en esta plaza los
Señores A. Blanch y Compañía. Manifiesto hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me contie-
na en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Que en el Consulado de España en Santiago de Cuba
y con fecha veintitres del mes de Agosto próximo pa-
sado, formuló protesta de averías de mar, a con-
secuencia de los malos tiempos sufridos con el
buque de su mando en un viaje de travesía
de España a aquel puerto, protesta que en
el puerto de Cienfuegos ratificó en veintiocho
del referido mes; y deseando llevar los requisitos
previstos en la ley para estos casos, por
la presente ratifica en todas sus partes la
protesta hecha mencion anteriormente, re-

quiriéndome a la vez para que la una á conti-
nuacion lo que verifico, quedando señalada con
el número que se encabeza.

Asi lo dice, siendo testigos instrumentales Don
Eudoro de San Roman y Don Manuel Serra, ambos
mayores de edad, primero y segundo oficial del men-
cionado buque, que me aseguran no tener impedimen-
to alguno legal para serlo en este acto. Y entendidos
todos de un acuerdo á leer por si este documento, por
mi acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo
en cuyo contenido se ratifica el Capitan, firmando
con los testigos y conungo. De todo lo cual de concert
al compareciente y testigos y de acuerdo el presente con-
tiene yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe

Evelio Mas

Don Eudoro de San Roman Manuel Serra

Ante mí

Ramón Cordero Manuel de Villena



a conti-
alada con

ley Doy

ra, ambo

del men-

impedimen

ultrados

mento, por

del mismo

firmado

al de concert

erente con

una doy fe

el Ferraz

Villena

El Sr.
Residencia





El Infrascrito Cónsul de España en esta
residencia

Certifico: que en el Protocolo corriente
de Instrumentos Públicos otorgados
en este Consulado de mi cargo
y a los folios doscientos cinco y si-
guientes del mismo, existe un acta
de Protesta de averías señalada
con el número noventa y dos que
copiada a la letra dice como
sigue:

En la Ciudad de Santiago de
Cuba a veintitres de Agosto de mil
novecientos nueve, ante mí, Don
Emilio de Meotta y Ortíz, Cónsul
de España en esta residencia:

Comparece Don Emilio Más,
Capitán de la marina mercante
con cargo y mando del Vapor

español "Berenguer el Grande" de la matrícula de Barcelona, de dos mil ciento cuatro toneladas de registro, anclado al presente en este Puerto al que llegó en la tarde de ayer: _____

El compareciente a quien ya se conoce, declara hallarse en la plenitud de sus derechos civiles; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público dice y me requiere para que haga constar: _____

Que salió del Puerto de Barcelona hallándose listo en las debidas condiciones para navegar y provisto de todo lo necesario, el día veinte de Julio próximo pasado. _____

Que siguió su viaje sin novedad y con buen tiempo hasta el día diez y nueve del corriente en que habiendo salido de Poniente con cielo cubierto y horizonte



— cuatrocientos ochos —

turbonado, empezó a picarse bastante la mar, y anocheció con fuertes chubascos y viento duro, siguiendo así el día siguiente en que fondearon sin novedad en Santo Domingo.

Fue el día veintinueve del mismo corriente mes a las seis de la mañana, esto es, doce horas después de haber salido del Puerto de Santo Domingo con rumbo a éste de Santiago de Cuba, empezó de nuevo a engrosar la mar por momentos y el barómetro con tendencia a bajar, hallándose el cielo cubierto y el horizonte con mal cariz, comenzando entonces el buque a dar fuertes leandazos, por lo cual, en prevision del mal tiempo, se trincaron doblemente los botes y demás objetos de cubierta, y continuó en esta forma hasta el fin de esta singladura, siendo cada vez más violentos los



banderos, que hacian padecer
mucho al buque en su casco
y máquina, habiendo sondado
las bodegas y encontrado algo
de vino en el agua que habia
en las mismas.

Quo durante la singladu-
ra siguiente o sea del vein-
tuno al veintidos siguieron
en los mismos términos, tra-
bajando siempre el buque en
los fuertes balances y hacien-
dole sufrir bastante y que
habiendo ^{de nuevo} sondado las bodegas
notaron que salia el agua mer-
clada con vino y otras sus-
tancias, y terminaron esa sin-
gladura en la misma forma
estando situados al comenzarla,
esto es, al mediodia del veintuno
en los 69 grados y 2 minutos
de longitud por 19 y 11 de
latitud Norte.

Y por ultimo que siguieron



navegando del mismo modo, hasta que al superar la sigladura siguiente comenzó a amainar algo el viento y siguió aclarando, siendo ya menos fuertes los bandazos en cuyas condiciones avistaron la boca de este Puerto de Santiago de Cuba en el que quedaron anclados a las seis de la tarde del día de ayer.

En su consecuencia, para que en ningún tiempo pueda hacerse cargo por las averías que resulten en las mercancías que su buque conduce, manifiesta el capitán compareciente que protesta una y cuantas veces fuese necesario, contra el viento, el mar y sus olas, cargadores y aseguradores y contra quien, como y en derecho corresponda, declarándose exento de responsabilidad juntamente con los oficiales y tripulación.



Y leído que le fue lo que ante-
cede, advertido de su derecho a
leerlo por si mismo, se ratifica
en ello y lo firma conmigo, de
todo lo cual yo el infrascrito
Cónsul soy fe = Evelio Mas =
Antoni = El Cónsul de España =
Emilio de Botta = Hay un sello que
dice = Consulado de España en
Santiago de Cuba = A lo segui-
do mandé comparecer y compare-
cieron el primer oficial Don
Eudoro de San Roman, el segun-
do Don Manuel Serra y el
Contramaestre Juan Palmer, todos
del mismo buque, los cuales
después de tomar conocimiento
de la anterior Protesta por la
lectura que de ella les di, e
interrogados a tuor de la misma
previo juramento en forma, una-
nimemente y cada uno por sepa-
rado, sin hallarse presente el
Capitan, dijeron: _____



— Cuatrocientos diez —

Que lo expuesto por éste es la
expresion fiel de la verdad y que
nada tienen que añadir ni quitar
en descargo del juramento prestado,
antes bien lo confirman en to-
das sus partes.

Seido que les fue lo anterior
se ratifican en su declaracion y en
prueba de su conformidad lo fir-
man conmigo, de todo lo cual yo
el infrascripto Consul doy fe = En-
doro de San Roman = Manuel Serra =
Juan Palmer = todos firmados = An-
te mi = El Consul de España = Eu-
lio de Meotta = Hay un sello que
dijo Consulado de España en San-
tiago de Cuba.

Es copia fiel del acta original
a que me remito y a petición del
Capitan Don Evelino Mas, el pi-
do la presente en cuatro hojas que
firmo y sello en Santiago de
Cuba, el mismo dia y año
de mil novecientos nueve. En-



~~Consul de España~~
tre líneas = de nuevo = Vale



El Consul de España
Guillermo de Motta

Certifico: que D. Evelio Más
Capitán del vapor español "Boreu
quer el Grande", ratificó la presen
te acta de protesta de averías por
escritura pública que obra ba
jo el número 74 del Protocolo
corriente de este año de este con
sulado -

Cienfuegos 28 Agosto de 1909



El Consul
Guillermo Tapico

Poder especial
por Don Alejandro
Balanda Lucena
en favor de
Don Venancio
las Esclavas

Deliberó primero
copiá en la fe
de un otorgamiento
al (Cap) Compro
reinte

R. Motta



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos veintitres

En la ciudad de la Habana a primero de Septiembre de mil novecientos nueve, ante mí, Don Romon de Nobsa y Manuel de Villena, Viceconsul encargado de este Consulado de España:

Poder especial
por Don Alejo
Balanda Liza-
raga a favor
de Don Wences-
lao Echano

/. Composee: Don Alejo Balanda Lizarraga, mayor de edad, del comercio, vecino de esta ciudad, é inscripto en el Registro de España de este Consulado. Manifiesto hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y que nada me contó en contrario y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder especial, amplio, tan bastante como en derecho se requiere ó fuere necesario a favor de Don Wenceslao Echano, no recordando de momento su segundo apellido, mayor de edad y vecino de Gesto (Bilbao) para que en nombre y representación del otorgante y ejercitando sus derechos y acciones, proceda á reclamar de los Ministerios, Centros, Oficinas del Estado, ó de quien correspondiera el depósito de mil quinien-

Delibó primera
Copia en la fecha
de un otorgamiento
al Cap. Compor-
niente.
R. Nobsa

/. tas pesetas ^{que} formalizo para redimirse del servicio militar; en vista de que por Real Orden de cuatro de Agosto de mil novecientos nueve se ordena la devolución de dicha cantidad. A este fin, promoverá cuantos escritos fueren necesarios, hasta

conseguir la devolución de dicha cantidad, y una vez
en su poder otorgara los recibos, cartas de pago, fin
quitas y cualesquier otros documentos que se exigiere. Tam
bien le faculto para que pueda substituir este poder
revocar substitutos y nombrar otros. En lo dice y
otorga, siendo testigos de conocimiento y en la vez ins
trumentales Don Enrique Renteria y Cortaella y don Angel Borzaga
Araluce, ambos mayores de edad del comercio y vecinos de Mercedes,
quince y Aquinas ciento cuarenta respectivamente de esta
ciudad que me aseguran no tener impedimento
alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante
el que se dice y comparece. Y entendidos todos de un de
recho a leer por si este documento por un acuerdo pro
cedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido
serotifica el otorgante firmando con los testigos y con
migo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos
de su profesion y vecindad con referencia a un dicho, yo, el in
frascripto Viceconsul de España doy fe = entre líneas = que = vale.
Luzeraga = enmendado = vale =

Alejo Balanda

Enrique Renteria

Angel Borzaga

Ante mi

Ramon Novoa Manuel

de Villena



g una vez
porgo, fin
exijere. Tam
en este poder
lo dice y
en la vez un
Angel Borzaga
de Mercedes
de cuenta
impedimento
el otorgante
de un de-
acuerdo pro-
yo contenido
de los y con
los testigos
ellos, yo, d' in-
ueas = que = vale.

Landa

Ante mi
Nobva Manuel
de Villena



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escritura de préstamo
de Benigno Vianna
Remiso a
D. Manuel Górriz
Fernandez

De libro primero
copias al préstamo
celebrado de su otro
forniente
R. Ntra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos veinticuatro

En la ciudad de la Habana a primero de Septiembre de mil no-
veientos nueve, ante mí, Don Ramon de Nobsa y Manuel de Villena,
Viceministro de España en esta residencia encargado del Consulado, con-
parescey: Don Benigno Viana Heruida, mayor de edad, casado, for-
malero y vecino de Pocito cincuenta y ocho en esta ciudad, y Doña Ma-
ria Ciriz Fernandez mayor de edad, casada, aislada de un legítimo
esposo Don Francisco Viana Heruida, mayor de edad, jornalero y veci-
no los dos de Pocito cincuenta y ocho en esta localidad. Concorre Fran-
cisco Viana Heruida al solo objeto de conceder a su consorte la licencia ma-
rital en derecho necesaria, que de haber sido pedida, concedida y aceptada
a mi presencia y la de los testigos, yo, Viceministro doy fe. Que guaran
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en con-
trario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escri-
tura de préstamo, libre y espontáneamente dicen: Primero: Que Doña Ma-
ria Ciriz Fernandez, tiene recibidas antes de este acto y en concepto de
préstamos de Don Benigno Viana Heruida la suma de setecientas
cincuenta pesetas plata del curso español por tiempo de un año, a contar
de la fecha de este otorgamiento y al interés del cinco por ciento anual, hasta
tanto haya devuelto la cantidad recibida en el plazo antes mencionado,
Segundo. - A la solemnidad de este préstamo obliga Doña Maria Ciriz
Fernandez todos los bienes de su propiedad dejados por su padre Don Cár-
dido Ciriz, los cuales radican en el Ayuntamiento de Rodeiro, parroquia de
San Salvador, Juzgado de primera instancia de Lalig en la jurisdicción de Pontevedra,

Escritura de préstamo
de Benigno Viana
Heruida a
Doña Maria Ciriz
Fernandez

Del libro primero
Copias al prestamista
en la fecha de su otorgamiento

R. Nobsa

y si al venimiento señalado no satisficiera principales e intereses se compromete
con los referidos bienes que posee hasta cubrir la cantidad que arrojé. Doña Ma-
ría Ciriz Fernandez queda advertida por mi el Viceroy que contra la confesion que
hace de haber recibido la indicada suma de setecientas e cincuenta pesetas, no cabe
reclamacion alguna en lo futuro aun cuando se justificare no haber sido cierta
la entrega en todo o en parte. Tercero. - Para todos los actos y diligencias a que
diere lugar este contrato se señala el punto donde radican los bienes de la pres-
tataria como domicilio de los obligados, y estos cometidos a sus Jueces y Tribunales
o a los superiores gerarquicos a que correspondan. Cuarto. - Don Benigno Viana
Herencia, acepta en todas sus partes la presente escritura, obligándose a
recibir todo o parte de la cantidad que tiene prestado cuando así lo diese.
Yo el Viceroy adverti al prestomulo que he de concurrir dentro
del plazo reglamentario a la oficina liquidadora del lugar en que ra-
dican los bienes, para pagar los derechos reales que origina este contrato
so pena de incurrir en multa. Qui lo diere y otorgare, siendo testigos
de conocimiento y a la vez instrumentales Don Jesus Diegues Carballo
y Don Manuel Garcia Suarez, ambos mayores de edad, los
dos naturales y vecinos de Monemonte ciento cuarenta y nueve y trece
cientos cuarenta respectivamente en esta ciudad, que me aseguran no tener
impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser los obligados
los que se diere y comparecen. Y enterado todos de un derecho a
leer por mi este documento por un acuerdo procedi a la lectura in-
tegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican los obligados
no firmando por manifestar no haber haciendolo a un ruego

el testigo Jesus Diegues Carballo, en union del aporo, de los
testigos y conuigo.

De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesion y veridat con
referencia a un delito, yo, el infrascripto Viceconsul de Espana soy fe:

Francisco Viana Hermida

~~~~~

Jesus Diegues Manuel Garcia

Ante mi

Ramin Noba Manuel de  
Villena

~~~~~





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta de
averias de
mar.

Se hizo copia al
Capitán en la fe-
cha q' formuló
la presente cula.

R. Mota



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos veinticinco

En la ciudad de la Habana a primero de Septiembre de mil novecientos
nueve, ante mí, Don Ramon de Novea y Manuel de Villena, Viceconsul de España
en esta residencia encargado del Consulado, comparece: Don Pedro Oliver
mayor de edad, Capitán de los navios mercante y del vapor correo español "

Protesta de
averias de
mar.

Alfonso XIII de la matrícula de Barcelona, del que es conguatario en esta plaza
el señor Don Manuel Gadea. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles ius que uado me comite en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que listo y provisto de todo
lo necesario para una buena navegacion, con la documentacion, correspondencia pu-
blica y privada, salio con el buque de su mando del Puerto de Santander a 2^a de
la singladura del veinte al veintuno de Agosto proximo pasado, fundeado en este

Se libro copia al
Capitan en la fe-
cha q' formula
la presente acta.

P. Novea

de la Habana a 3^a de la del uno al dos del corriente mes. Que durante la na-
vegacion han ocurrido entre otros los acontecimientos que van a relatarse a con-
tinuacion a cuyo fin el Capitan comparece me manifiesta el contenido de cada uno
de bitacora de su referido buque en el que se consiguan los hechos siguientes
Singladura del veinticinco al veintiseis de Agosto. - Sin novedad hasta la guar-
dia de 8 a 12^h en que el cielo y horizontes estan cubiertos, con viento del S. ma-
rajada de fuismo. a 10^h se dió repullina al pasapero de 3^a clase Domingo Fe-
rreiros Broca cuya situacion en dicho momento era de 37° - 47' Latitud
N. y 33° 10' Longitud W. de San Fernando. Se continua con viento fresco
del S. marejada gruesa cielo y horizontes cubiertos, dando el buque fuer-
tes cabezadas. En la guardia de 16 a 20^h descendió un fuerte chubas-
co, despejando un tanto al amanecer que sigue el viento y mar lo mis-

mo, y terminando de este modo la singladura, En consecuencia, y en virtud de lo relatado anteriormente, y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargo por las averías que resulten al buque de un marido tanto en un caso, aprieto y máquina como en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo a derecho, contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que haya lugar y correspondencia, reservándose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido originarse en el buque o en la carga sean éstos por movimiento de estiba, derrames de líquido u otras instancias, ni las producidos en el caso, maquinaria o arboladura. Así lo dice, siendo testigos instrumentales Don Felice Garcia Diaz y Don Felipe Veneno Secunda, ambos mayores de edad, emplesados y de este vecindario, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto. Y ordenado todo de su devoción a leer por mí este documento por su acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el Capitán, firmado con los testigos y conmigo. De todo lo cual, del conocimiento de la juracencia y testigos yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe

P. Oliver

Felice Garcia

Felipe Veneno Secunda



Ante mí
Ramón Novoa Manuel de Villena

...encia, y en
tiempo puedan
... tanto
... hace las
... argu
... derecho
... de discor
... podido
... mumento
... las produ
... dice, siendo
... Venno Secan
... qui mi argu
... to. Y autuado
... procedi a la
... Capitan, fir
... mumento de com
... toy se.

... carola

... de Villona

[Blank lined page]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Juan
Pauzel Quirós
a favor de Don
Fernando y Emi-
lio Rodríguez
Mego.

Se libro primer
copia al compa-
reciente en la
fecha de un otro
gaurmento
A. Notra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos veintiseis

En la ciudad de la Habana á dos de Septiembre de mil novecientos nueve, au-
te mi, Don Ramon de Noboa y Manuel de Villela, Vicemones de España en esta resi-
dencia enajudado del Consulado, comparece Don Jesus Sanchez Quiros, mayor de
edad, farmacéutico y vecino de Cuba número ciento veintiseis en esta ciu-
dad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada

Poder especial
por Don Jesus
Sanchez Quiros
á favor de Don
Fernando y Emi-
lio Rodriguez
Mego.

me conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para
este acto, libre y espontaneamente dice: Que en firme poder especial, lo he bas-
tante como en derecho se requiera ó fuere necesario á favor de Don Fer-
nando Rodriguez Mego, mayor de edad, agente matriculado y vecino de
Madrid, y á Don Emilio Rodriguez Mego, también mayor de edad, del
comercio y vecino de esta ciudad para que maneje, administre ó solidariamente
y representando la personalidad derechos y acciones del otorgante
reclamando, percibiendo y cobrando los créditos que le pertenecen por adean-
tes como farmacéutico que fué en esta Isla, durante la última gue-
rra, cediendo ó vendiendo el importe de los mismos por el precio y con-

Se libro primera
copia al compare-
ciente en la
fecha de un otro
gamiento.

diciones que estime oportunas. A este fin, reclamará de las
Oficinas Civiles y Militares, así como de los Consulados de
España en esta Isla de Cuba, cuantos documentos le pertene-
zcan y muy especialmente el resguardo ó resguardos nomi-

R. Notra

nativos que el Estado le adeuda, promoviendo expedientes, per-
sonalizando en los promovidos, interponiendo recursos, presentando
y retirando documentos, otorgando las escrituras públicas que
se requieran, con facultad de substituir, revocar substitutos

y nombrar otros, obligándose el poderdante a tener por firme y válido cuanto en apoderados hicieren con arreglo a las facultades que les confiere en este poder. Qui mismo hace constar, que revoca y anula todos los poderes que tiene conferidos con anterioridad a este acto, y que se relacionan con la reclamación de sus bienes. Qui lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don José Garcia Valeris, mayor de edad, empleado, vecino de Codina cuatros, Juncos del Monte, y Don Rafael Mateo de Aconá, mayor de edad, empleado y vecino de San Leonardo número uno, letra C. Juncos del Monte, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y por el otorgante el que se dice y confiere. Enterados todos de su contenido a leer por sí este documento por un acuerdo precedido a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conungo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su persona y vecindad, en referencia a un dicho, yo, el infrascripto Vicario de España doy fe.

D^r. Jesus Sanchez y Lirio,

José Garcia Valeris.
Rafael Mateo Aconá

Ante mí
Ramon Noboa Manuel de Villena



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta de
avería de
mar.

Se libraron dos
copias en la fe-
cha y formuló
el Capitan un
acta.

R. Noya



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— cuatrocientos quince —

Numero doscientos veintisiete

Protesta de averia de mar.

Se libraron dos copias en la forma que formula el Capitán en esta acta.

R. Noya

En la ciudad de la Habana a tres de septiembre de mil novecientos nueve, ante mí, Don Ramon de Roboa y Manuel de Villera, Viceconsul de España en esta residencia, encargado del Consulado, comparece: Don Jose Castellá Vila, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor correo español Manuel Calvo, de la Compañía Fratrallauica de Barcelona, venido en conguatario en esta plaza el vapor Don Manuel O'Leary. Manifestó hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que leito y provisto de de todo lo necesario para una buena navegacion, con la documentación, correspondencia pública y pasaport, salió con el buque de un mardo del puerto de Barcelona a las 12^h de la madrugada del once al doce de Agosto proximo pasado, con direccion a este de la Habana en el que fondeó a 18^h de la del dos al tres del corriente mes, no sin haber hecho antes escala en los puertos de Valencia, Cadiz, Las Palmas, Tenerife, La Palma y Puerto Rico. Que durante la navegacion han ocurrido entre otros los acontecimientos que van a relatarse a continuación a cuyo fin el Capitán compareciente pone de manifiesto los cuadernos de bitácora de un referido buque en el que se consignar los hechos siguientes: Siugladura del veintiseis al veintisiete de Agosto. Comienza la siugladura con viento fresco del N. con mares gruesas del mismo y del N.E. y vilo con cirrus y nimbus por el 1.^o y 4.^o cuadrante. Al 2.^o viento frescachon con elubranos de agua; el buque da fuertes bandazos, teniendo las cubiertas anegadas por los rociones que embarran por todo el costado de estribor, continuando de esta forma toda la siugladura en que el buque trabaja en extremo, en un caso, apañis y más que en la del veintiseis al veintiocho continuo el viento frescachon del N. con mares gruesas del viento y del N.E. dando el buque fuertes bandazos, y trabajando con

siderablemente su casco, aparejo, máquina y estiva. Qui continuó la mar y el viento, hasta la guardia de 12 a 16^h que volando el viento al NE. fué calmado la mar del N. cesando los fuertes volanes, al finalizar la singladura el viento era bonavible y la mar tendida. En su consecuencia, y en virtud de lo relatado anteriormente, y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargos por las averías que resulten al buque de un modo, tanto en su casco, aparejo y máquina como en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo a derecho, contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que haya lugar y correspondan, reservándose el derecho de cumplir esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido originarse en el buque o en la carga sean éstos por movimiento de estiva, derrames de líquidos u otras sustancias, ni las producidas en el casco, maquinaria o arboladura. Asi lo dice, siendo testigos instrumentales Don Felix Garcia Diaz y Don Felipe Veneno Secundo, ambos mayores de edad, empleados y de este vecindario, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto. Y celebrados todos de su derecho a leer por sí este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el Capitán, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, del conocimiento del Capitán y testigos, yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe,

J. Santalla

Felix Garcia

Felipe Veneno Secundo



Ante mí
Ramón Notario Manuel de
Tillena

continuó la mar
to al NE. fue cal-
izas la singladura
virtud de lo relatado an-
s averas que resultan
la carga que conduce
res, receptores, a que
de cumplir esta pro-
es responsable de los
eitos por movimiento
las en el caso, ma-
torde Don Felix Garcia
este vecindario, que
uto. Y enbiados
cedi a la lectura in-
udo con los testigos y
es, jo, si infray

comidos

Manuel de
a



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta de
averías de
mar

De libro copiado
en la fección de
formulo la
presente acta
Capitán con
joracento.

R. Notario



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— Cuatrocientos diez y seis —

Número doscientos veintiocho.

Protesta de
averías de
mar

En la ciudad de la Habana a seis de Septiembre de mil no-
vecientos nueve, ante mí, Don Ramon de Moya y Manuel de Velle-
na, Viceconsul de España en esta residencia, encargado del Consulado, compare-
ce: Don José L. Larrinaga, mayor de edad, Capitan de la marina mercante
y del vapor español "Madrileño" de la matrícula de Bilbao, del que es un con-
seguro en esta plaza el señor Don Hilario Astorqui. Manifiesta hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles y que nada le obsta en contrario, y, teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:
Que luto y provisto de todo lo necesario para una buena navegacion y con la
documentacion a bordo, salió con el buque de un muelle del puerto de Liverpool
a 4^{ta} de la madrugada del once al doce de Agosto proximo pasado, for-
mando en este de la Habana, a (1^{ra} 30^{ms}) 3^{ra} de la madrugada del cinco al

Se libro capitan
en la feccion que
formulo la
presente acta al
Capitan como
pareciere.

R. Moya

seis del corriente mes, no mi haber hecho antes escala en los puertos de Pasa-
jes Bilbao, Santander, Coruña y Vigo. Que durante la navegacion han o-
currido entre otros los acontecimientos que van a relatarse a continuacion y a cuyo
fin el Capitan compareciente pone de manifiesto el cuaderno de bitacora de un
referido buque en el que se consiguan los hechos siguientes:

Simploradura del veintiocho al veintinueve de Agosto.
Se da principio con viento duro y mar gruesa del mismo
y del S.O. con chubascos fuertes de agua y viento. Anoche-
ce con muy cariz por el 3^{er} Cuadrante, muy en aumen-
to, viento duro en rochay; a medio noche temporal
con muy muy gruesos que hacen trabajar mucho

al buque; Al amanecer mejora el tiempo, siguiendo las
nubes muy gruesas al fin de la madrugada.

En consecuencia, y en virtud de lo relatado anteriormente, y para que
en ningún tiempo pueda hacerse cargo por las averías que resulten
al buque de su mundo, tanto en su casco, aparejos y maquinaria como
en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo a deu-
do, contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que haya lugar
y correspondo, reservándose el derecho de cumplir esta protesta y de ha-
cerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsa-
ble de las daños que hayan podido originarse en el buque o en la carga
sea ésta por movimiento de estiba, derrames de líquido u otras intan-
cias, ni las producidos en el casco, maquinaria o arboladura. Así lo
dize, siendo testigos instrumentales Don Luis Paganetto y Pozo y Don Juan
Zabala Mandoleini y ambos mayores de edad, del comercio y vecinos
de esta Ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal pa-
ra ello en este acto. Sentándose todo en su derecho a leer por un este do-
cumento por un amado procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo con-
tenido ratifico el Capitán, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual se ha
hecho mención en el presente y yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe.

Luis Paganetto

Juan Zabala

José L. Larinaga

Ante mí

Ramón Novoa Manuel de
Villena



quiendo la y

ra.

mente, y para que
 erias que resulten
 iniquidad como
 maneglo a' deu
 que haya lugar
 protesta y de ha
 me us es supoma
 ce s' en la carga
 o u otras intan
 coladura. Qui lo
 y Pozo y Jimenez
 enuncio y venio
 to algunos legal pa
 leer por u este do
 minus enuyo con
 De todo lo cual se ha
 el de España doy fe
 Laminaga

Manuel de

50



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta de
averías de mar.

Se libró copia en
la fecha en que for-
muló la protesta
el Capitán con su
recibo.

P. Notado



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

cuatrocientos diez y siete

Número doscientos veintinueve

Protesta de averías de mar.

Se libro copia en la fecha en que firmó la protesta el Capitán emperante.

P. Nota

En la ciudad de la Habana a siete de Septiembre de mil novecientos nueve, ante mí, Don Ramón de Noya y Manuel de Villera, Viceconsul de España en esta residencia, quienes como tal funcionarios de Notario en este Consulado y su distrito, comparecieron Don Juan Ruiz, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Gracia" de la matrícula de Bilbao, del que soy su conigualario en esta plaza, los señores J. Ballell y Compañía. Manifesto hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que lito y provisto de todo lo necesario para una buena navegación, con los documentos á bordo, salió con el buque de su mando del puerto de Liverpool á 2^h 32^m de la madrugada del veintinueve al veintidos de Agosto próximo pasado, fondeando en este de la Habana á 18^h 30^m de la del seis al siete del mes en curso. Que durante la navegación, han ocurrido entre otros los acontecimientos que van á relatarne á continuación, á cuyo fin el Capitán compareció por de manifesto el cuaderno de bitácora de su referido buque en el que se consignan los hechos siguientes: Singlatura del veintidos al veintitres de Agosto último. - Viento fresco del O. S. O. mar picada del mismo, cielo cubierto y horizonte achubascado. A las 13^h voló el viento al O. recio arbolado la mar dispusimo que se hace dar fuertes vaicos á la helice, en las grandes cabezadas, trabajando mucho el casco, máquina y arboladura, embocando gruesas mareas sobre cubierta que llevan los callejones y departamentos que hay en ellos, no dudando que por algun rison comunique el agua, á las bodegas sufriendo la conga de perfectos de consideracion. Al avanzar viento muy duro y cielo cubierto de nubarrones, embarcando gruesas mareas y dando fuertes balaces y calesadas. La singlatura siguiente del veintitres al veinticuatro, continúa el viento duro del O. nubes muy arboladas y del N. O.

que hacen dar al buque fuertes balances y cabezadas, cubriéndolo gruesas mareas por todas
partes, teniendo las cubiertas y cañonales asegurados de agua por lo que supone haya sufrido
la carga defectos de consideración, terminando de este modo la unglatura.

En consecuencia y en virtud de lo relatado anteriormente, y para que en ningún tiempo
pueda hacerse cargo por las averías que resulten al buque de su mando, tanto en su cargo apa-
rejo y máquina como en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo á derecho contra
Cargadores, receptores, aseguradores y demás que haya lugar y correspondencia, reservándose el derecho
de ampliar esta protesta y de hacerla judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es
responsable de los daños que hayan podido originarse en el buque ó en la carga, sean éstos
por movimiento de estiba, derrame de líquidos ó otras sustancias, ni las producidos en el
Cabo, maquinoria ó arboladura. Así lo dice, siendo testigos instrumentales don José Chirapaga
y don Manuel Mendive, primero y segundo oficial del mencionado buque los que me au-
guraron ser cierto lo espuesto por el Capitán compromete y que consta en el Cuaderno de bitá-
cora. Y enterados todos de su derecho á leer por sí este documento por un acuerdo procedi á la lectura
íntegra del mismo en cuyo contenido ratifico el Capitán firmados con los testigos y comi-
go. De todo lo cual, del conocimiento del Capitán y testigos yo el suscriptor certifico
España doy fe.

J. Ruiz

José Chirapaga

Manuel Mendive

Ante mí

Ramón Nebra Manuel de Villena



en un marej por todas

que haya infuso

glabura

u iinguy tiempo

tauto en un caug apa

inglo á derecho contra

ervandore el derecho

todo vez que no es

la conga, sean otros

de producidos en el

tales por por China

unque los que me au

el cuaderuo de bita

procedi á la lectura

is testigos y comu

cripto reconocu

Ante coní

Villena



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Manuel
Iglesias Díaz á
favor de Don Cam
dido Llano Díaz

Se libró primera co
pia al comparecer
á en la fecha de
otorgamiento.

R. Notoa

Número doscientos treinta



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a nueve de Septiembre de mil novecientos
nueve, ante mí, Don Ramon de Novoa y Manuel de Villena, Notarios de Es-
paña en esta Real Audiencia encargados del Consulado, comparecieron: Don Manuel
Yglesias Diaz, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de Cayajabo en la provincia de
Puinar del Rio y accidentalmente en esta Ciudad. Manifestó hallarse en el pleno
gose de sus derechos civiles sin que uocada me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la
Yglesias Diaz á capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere
poder especial, con facultades de derecho se requiera ó fuer necesario á favor
de Don Cándido Llano y Diaz, mayor de edad, labrador y vecino de Sebarez
en la provincia de Oviedo, con las facultades siguientes: Primero. - Accep-
tos implemente ó con beneficio de inventario, las herencias testadas ó intesta-
das que le corresponden por fallecimiento de sus padres Don Jacinto Yglesias
y Doña Josefa Diaz, nombrando al efecto peritos contadores y tasadores, jueces
árbitros ó arbitradores, terceros en caso de discordia, requiriéndolos por todos
sus términos hasta su aprobación é inscripcion en el registro de la propiedad
de los inmuebles que se le adjudiquen. Segundo. - Reclamar, cobrar y percibir
cuantas cantidades le correspondan por cualquier causa, título, motivo ó razon
y especialmente por las herencias dichas; pidiendo y tomando cuenta a quien co-
rresponda y deba darlas, aprobándolas, practicando liquidaciones y otorgan-
do de lo que permisiere por todos conceptos los recibos, finiquitos y cancelaciones
totales ó parciales de las hipotecas y demas garantías que hubiere. Tercero. -
Administrar, regir y gobernar libremente los bienes mencionados de dichos
herederos y los que adquiriera en lo sucesivo, anulándolos en favor de quien

Poder especial

por Don Manuel
Yglesias Diaz á
favor de Don Cán-
dido Llano Diaz

Se libró primera co-
pia al comparecien-
te en la forma de
otorgamiento.

R. Novoa

Manuel de Villena

tenga a bien por los precios, términos y condiciones que convenga, permitiendo el importe de las rentas, alquileres, rédito, intereses, producto y frutos de todas cosas, pagando sus contribuciones y cargas, atendiendo a sus mejoras y reparos y haciendo en fin cuanto convenga en una administración general. Cuarto, - Oír y dar de los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga las escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si lo creyere conveniente o lo pide la parte contraria. Quinto, - Representar al otorgante por medio de Procuradores o mandatarios en los Juzgados y tribunales de Justicia, practicando cuantas diligencias u ofrezcan; presentando escritos, escrituras, testigos, documentos y demás pruebas; pida desahucios, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos y desembargos y subastas de bienes del contrario; apelar, protestar, ratificar, y por último substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Así lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Andres Diaz Louzo y Don Segundo Perez Sierra, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de San Nicolas cinco ventochos y Muralla Cuarenta, respectivamente, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y por el otorgante el que u dice y comparece. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento, por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de acuerdo con los citados testigos, de mi profesion y vecindad, con referencia a un dicho, yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe.



Yo el Viceconsul de España
Manuel Ferreras Diaz
Diaz
Segundo Perez

Manuel Ferreras Diaz
Diaz
Segundo Perez



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escritura de
Cesión de dere-
chos y acciones
por Don Bal-
tazar del Campo
a favor
de Don Antonio
de la Oveja y
Oveja.

Se libró primera
copia al cesiona-
rio en la fecha
de su otorga-
miento.

R. Mota



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos treinta y cinco

En la ciudad de los Habana a nueve de Septiembre de mil novecientos nueve, ante
 mi, Don Ramon de Novea y Manuel de Villena, Viceconsul encargado del Consulado en
 esta real cedula comparecieron: De una parte Don Baltasar del Campo Oveja, mayor
 de edad, Casado, del comercio y vecino de Bayo número treinta y tres A. y de otra
 parte, Don Antonio de la Oveja y Oveja, mayor de edad, soltero, del comercio,
 y vecino de Canelar y Cristino, tambien de esta Ciudad. Manifestaron los com-
 parecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada
 les estorbe en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria
 para otorgar esta escritura de cesion de derechos y acciones, oree Don
 Baltasar del Campo Oveja; Que por fallecimiento de un hermano Don
 Matias del Campo Oveja, le corresponden determinados bienes que radican en el ayun-
 tamiento de Solozano de la provincia de Santander, y no pudiendo el que habla tras-
 ladarse por ahora a España, a fin de tomar posesion de los mismos, ha acordado
 con el otro compareciente su cesion; y llevando a efecto lo convenido entre ambos, otorga
 que cede y transmite de una vez y para siempre a favor de Don Antonio de la Oveja y
 Oveja, todos cuantos derechos y acciones tiene y le corresponden en la herencia de su citado
 hermano, subrogando al cesionario en el mismo lugar, prebencion y grado, a fin, a fin de que
 promueva, siga y termine los juicios litigados o intentados que procedan y se adjudique y
 tome para si en absoluto dominio y plena propiedad la parte de bienes dejados por el
 causante. Esta cesion es a riesgo y ventura del cesionario, pues el que habla solo
 responde de la certeza de la herencia, y de que no la tiene cedida ni afecta a respon-
 sabilidad alguna como lo jura en la muy solemne forma, Procede esta cesion
 por la suma de cuatro mil pesetas plata del curso español, cuya cantidad tiene recibida

Escritura de
 cesion de dere-
 chos y acciones
 por Don Bal-
 tazar del Campo
 a favor
 de Don Antonio
 de la Oveja y
 Oveja.

Se libró primera
 copia al cesiona-
 rio en la fecha
 de su otorga-
 miento

R. Ntra

con anterioridad a este acto, por lo que le otorga la mas eficaz carta de pago, advirtiéndole, lo el
Tribunal que contra la confesion que hace, no cabe recurso alguno contra el comprador, aun
cuando justificase no haber percibido su importe. Don Antonio de la Ojea y Ojea dice: que
acepta a su favor la presente escritura para los usos convenientes. Los otorgantes designan
al Ayuntamiento de Solozano en la precitada provincia de Santander, como lugar en
que habran de practicarse todos los actos y diligencias judiciales y extrajudiciales a que
dicho lugar esta ceion, sometiéndose en su consecuencia a los Jueces y Tribunales de sus
mas, o a sus superiores gerarquicos con renuncia de cualquier fuero de domicilio que
tengan o puedan tener. Y yo el Tribunal adverti al aceptante que a favor del Estado, la
Provincia y del Municipio queda reservada la hipoteca legal preferente que tiene sobre cual
quier otro acreedor para el cobro de los dos ultimas anualidades del impuesto repartido y
no satisfecho por dichos bienes. Y que ha de concurrir dentro del plazo reglamentario a la Ofi-
cina Liquidadora del lugar en que radicaren los bienes para pagar los derechos rea-
les que origina este contrato so pena de incurrir en multa y despues al Registro de la
Propiedad correspondiente para su inscripción, sin cuyo requisito no perficionara
a tercero, ni se admitira en ningun Juzgado, Consejo u Oficina del Estado, sal-
vo los casos de excepcion que determina la Ley Hipotecaria.

Qui lo dicen y otorgan, siendo testigos de conocimiento y a la vez instru-
mentales Don Carlos Yrigoyen Salomón y Don Antonio
James Valenciel, ambos mayores de edad, del
Comercio y vecinos de esta Ciudad,
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para ello en este acto, y
ser los otorgantes los que se dicen y comprometen. Y entendidos todos de su contenido
y leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integra del mismo, en

cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmados con los testigos y conmigo. De
todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia a su
dicho, yo, el infrascripto Vicario de la Santa Cruz de

Antonio de la Oveja x Oveja

Baltasar del Campo

Carlos Triguero

Antonio Lamas

Ante mí

Ramón Novoa Manuel de Villena





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don auto
rio de la O-
reja y Oveja
a

Joaquín de
la Oveja Pura

Se libro primero
Copia en la fecha
de un otorgamien-
to, al Compro-
vente.

P. Ntra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos treinta y dos

En la ciudad de la Habana a nueve de Septiembre de mil novecientos nueve
ante mí, Don Ramon de Novoa y Manuel de Villera, Viceconsul de España en esta
ciudad, encargado del Consulado, comparece Don Antonio de la Oveja y Oveja, ma-
yor de edad, del comercio y vecino de Concha y Britano en esta ciudad. Manifiesta ha-

Poder aperturarse
por Don Antonio
de la Oveja y Oveja
a
Don Joaquin de
la Oveja y Pina

llarme en el pleno goce de mis derechos civiles sin que nada me quite en contrario y
teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y expre-
samente dice: Que confiere poder general, amplio, muy bastante como
en derecho se requiera ó fuese necesario a favor de Don Joaquin de la Oveja y Pina
padre del compareciente, vecino de Soborzano en la jurisdiccion de Santander para
que en su nombre y representación lo use y ejerza con las facultades seguien-
tes: Primero: Administrar recibir y gobernar todos los bienes que posee el otorgan-

Se libro presente
Copia en lo fecho
de un otorgamiento
del Consulado
ante mí.

te y adquiriera en lo sucesivo, incluyendo entre ellos los procedentes de la venta de de-
rechos y acciones otorgada por Don Baltazar del Campo y Oveja, a mi favor, y
ante este Consulado, facultándole para que promueva, siga y termine el juicio litigado o inter-
venido que proceda, adjudicándose y tomando para el que habla la parte de los bienes, ce-
didos por el referido Don Baltazar del Campo al narrante e intervinientes en el Re-
querimiento de la propiedad correspondiente. Arrendar dichos bienes por el tiempo, pre-
cio y condiciones que le acomode, nombrando unos colonos o inquilinos o de-

R. Novoa

saluciando otros, pagando sus cargas y contribuciones, haciendo los repa-
ros y mejoras que sean pertinentes, y todas aquellas gestiones que con-
perten a un celoso y entendido administrador. Segundo. - Reclamar, cobrar
y permitir cuantas cantidades correspondan ó deban entrar en posesion
del otorgante por cualquier motivo ó razon, sin embargo de los recibos, cartas de pago, finquitos

y demás documentos. Tercero. - Disponer libremente de sus referidos bienes, ven-
diéndolos, cedéndolos, donándolos, permutándolos, hipotecándolos, subhi-
potecándolos, pignoriándolos o en cualquier otra forma enajenándolos, afectando-
los y gravándolos, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, derechos o acciones, com-
prometerlos en fianzas, donlos a censo, dividirlos, redimirlos, retrovenderlos
retrocomprarlos, constituir, cancelar, prorrogar, subrogar, dividir, modificar
ampliar y proponer hipotecas, censos, enfiteusis, conintiendo expresamen-
te en la cancelación, todo por los precios, plazos y condiciones que a bien ten-
ga, cuyos precios cobrará de contado o a plazos, según convenga. Cuarto.
Comprar cualesquiera fincas rústicas o urbanas, comprando su precio al contado o a plazos, se-
gún estipule. Dar o tomar dineros a préstamo, con o sin interés, con o sin hipote-
ca, firmando los documentos necesarios. Sexto. - Otorgar de los contratos que
celebre y de las obligaciones que contraiga, las escrituras públicas que con-
tengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si lo creyera con-
veniente o lo pide la parte contraria. Séptimo. - Ocurrir en caso necesario
y en defecto de los intercesores designados, ante los Tribunales ordinarios y
extraordinarios de Justicia, bien para desahuciar, bien para hacer prevale-
cer los derechos del otorgante, sobre los bienes que posea y adquiriera en lo sucesi-
vo, así como conferir poderes para pleitos o procuradores y mandatos
judiciales con todas las cláusulas propias de su naturaleza en esta clase
de mandatos, pudiendo también substituir al poder, revocar subite-
lito y nombrar otros. Qui lo dice y otorga siendo testigos de conoci-
miento y a la vez instrumentales Don Carlos Frigoyey Sal-
mon y Don Antonio James Valera, ambos

7.50

mayores de edad, del comercio y vecinos
de esta ciudad que me aseguran no tener
impedimento alguno legal para, este mate acto y es el otorgante el
que se dice y comparece. Y entendidos todos de su derecho a leer juran este
documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo conteni-
do a ratifica el otorgante, firmados con los testigos y compareces. De todo lo cual, del
consentimiento ^{de los} otorgante y testigos de su profesión y vecinos con referenc-
a a un dicto y el infrascripto Viceroy de España doy fe = ante presentes
del otorgante y = no vale =

Antonio de la Oveja x Oveja

3

Carlos Trigo y ca

Antonio Lamas



Ante mi

Ramon Roba Manuel de
Villena

Decorative flourish



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder espe-
cial por Don
Julio Alvarez
Galoleau
a favor de
Don Enrique
Calle.

Del libro primer
copio al com
poreente en
la fecha de
un organo
R. Nota



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos treinta y tres

En la ciudad de la Habana a diez de Septiembre de mil novecientos nueve, ante mí, Don Ramón de Noya y Manuel de Villa
ua, Vicario de España en esta residencia enajado del Consulado, com-
parece: Don Julio Alvarez Galoleano, mayor de edad, Capitán
del Ejército español y vecino accidental de esta Ciudad.

Poder espe-
cial por Don
Julio Alvarez
Galoleano
a favor de
Don Enrique
Call.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin
que nada me oculte en contrario, y, teniendo a mí
juicio la capacidad legal necesaria para este acto,
libre y espontáneamente dice: Que confiere poder
especial, tan bastante cuanto en derecho se requiera
o fuese necesario a favor de Don Enrique Call
no recordando de momento su segundo apellido, mayor
de edad, Capitán de Infantería con residencia en

Del libro primero
copio al com-
ponente en
la fecha de
su otorgamiento

Madrid, para que en nombre y representación del
otorgante, reclame, cobre y perciba todas y cada una
de las cantidades que por concepto de derrama
se adeudaban a un difunto padre Don Marcelino

R. Noya

Alvarez Fernandez, Capitán retirado que fui de la
Guardia Civil. A este fin, presentará ante los
Ministerios, Centros u' oficinas de Estorbo o Depen-
dencias particulares, todas clase de escrits, do-
cumentos, testigos y cualquier otro medio de prueba
hasta conseguir se le haga efectivo las cantida-

des que le correspondan en un carácter de hijo del
ya referido Don Marcellino Alvarez Fernandez, fir-
mando al efecto los recibos, cartón de pago, finqui-
to y cualesquier otro documento, pudiendo ratificar,
rectificar y sustituir este poder, revocar sustituto y nombrar
otro. Qui lo dice y otorga siendo testigos instrumenta-
les Don José de Guigoyes Jomera y Don Antonio Ja-
mez Valcarlos, ambos mayores de edad, empleados,
de este vecindario y sin excepción alguna legal para serlo en
este acto. Y enterados todos de su derecho á leer por sí este do-
cumento por un acuerdo procedí á la lectura íntegra del mis-
mo en cuyo contenido se ratificó el otorgante, firmando con
los testigos y comparecientes. De todo lo cual, de conocer al compare-
ciente y testigos y de cuanto el presente contiene yo, el in-
frascripto Viceconsul de España doy fe.

Juan Manuel de Villena

José de Guigoyes

Antonio Jomera

Ante mí



Juan Manuel de Villena

el hijo del
Andrés, fir-
go, finquí
o ratificar.

tuto y nombra
instrumenta
Antonio Ja-
empleados,
para verlo en
por si este do-
tegra del mis-
firmando con
cer al compa-
me yo, el in-

~~_____~~
Antonio Gansor

de Villena



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder para
Considerar ma
trinitis por
Don Manuel
Golf Ramos
á
Don Jose Vidal
Borno

Se libro puen
espa al compa
reente en la
festa de su ois
gamiento.

P. Nofra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos treinta y cuatro

En la ciudad de la Habana a diez de Septiembre de mil novecientos nueve, ante mí, Don Ramon de Noboa y Manuel de Villena, Viceconsul de España en esta residencia encargado del Consulado, comparece: Don Manuel Golf Ramos, mayor de edad, del comercio y vecino de Manrique Setenta y seis en esta ciudad.

Poder para
Considerar mas

trinitario por

Don Manuel
Golf Ramos

á
Don Jose Vidal
Bossio

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le quite en contrario y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice:

Que teniendo concertado matrimonio con Doña Antonia Gil Crespo, soltera y vecina de Alicante, y no pudiendo el compareciente trasladarse á España á verificarlo, por la presente, confiere poder á Don Jose Vidal Bossio, mayor de edad, del comercio, residente en Alicante, para que publicadas las moniciones ó proclamas que prescriben las leyes civiles ó canónicas, ó con dispensa de ellas, celebre en nombre y representación del otorgante, el matrimonio civil ó canónico con Doña Antonia Gil Crespo, admitiendo á dicha señorita por esposa del otorgante, quien desde ahora la recibe como tal,

Se libro primer
 copia al compare
rente en la
fecha de su oír
gamiento.

R. Noboa

para lo cual practicará las diligencias que sea
necesarias.

Qui lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y
a la vez instrumentales Don Luis G. Roca Juster y
Antonio James Valenciel, ambos mayores de edad y veci-
nos de Cuba treinta y siete y Sagunas treinta y nueve res-
pectivamente, debidos al comercio, que me aseguran
no tener impedimento alguno legal para esto en
este acto y ser el otorgante el que se dice y compare-
ce. Y enterados todos de un sueldo a leer por el este
documento por un acuerdo procedi a la lectura in-
tegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el
otorgante, firmando con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, reconocer a los citados testigos, de
mi profesion y vecindad con referencia a un dicho
yo, el infrascripto Viceconsul de España don fe
Manuel Golf

[Signature]
Antonio James

Ante mi

Ramon Roca Manuel de Villena



que me

imento y
uster y
dous yoci
nueve
segura y
erlo m
compar
por u ate
elura in
atifica el
migo.
itigo, de
u dicho
roy fe

32

~~32~~

Villena



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA.

El libro copio en
la fecha en que
formulo la pres-
tante obra.

R. Novoa

cuatrocientos veintitres -

Número doscientos treinta y cinco

Ratificación y Protocolización de protesta de averías de mar

En la ciudad de la Habana a diez de Septiembre de mil novecientos nueve, ante mí, Don Ramon de Hoba y Manuel de Vilella, Viceconsul de España en esta residencia encargado del Consulado, comparece: Don Laureano Ugarte, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Pío IX" de la matrícula de Cádiz del que voy sus conyugios en esta plaza el señor Marcos Hermoso y Compañía. Manifiesta haber en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me cuente en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que en el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico y con fecha dos de Septiembre del mes en curso, formuló protesta de averías de mar a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de un mando en un viaje de travesía de España a aquel puerto; protesta que ratificó en Ponce y Santiago de Cuba en tres y seis del referido mes de Septiembre ante los respectivos Consulados de la Nación.

Continúa manifestando el mencionado Capitán que con el fin de cumplir lo ordenado en estos casos, viene por la presente a ratificar en



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se libró copia en la fecha en que formuló la presente acta.

R. Hoba

todas sus partes la protesta que no ocupa, requiriéndome
a la vez para que la una á continuación lo que verifico, que
daudo señalada con el número que se encabeza.

Qui lo dice, siendo testigos instrumentales Don Pedro
Quarck Spinola y Don Juan Santamarina Bueno, ambos
mayores de edad del comercio y vecinos de esta ciudad
que me aseguran no tener impedimento alguno legal
para serlo en este acto. Y enterados todos de muer-
do á leer por sí este documento por un acuerdo pro-
cedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo con-
tenido se ratifica el Capitán, firmando con los
testigos y conmigo.

De todo lo cual, de conocer al Capitán y testigos
y de cuanto el presente contiene, yo, el infrascripto Vi-
ceconsul de España doy fé.

A la parte

Pedro Quardok

Juan Santamarina

ante mí

Ramin Noba Manuel de Villena



requiríendome
verifico, que

za
y Pedro
uno, ambos
esta ciudad
alguno legal
de un buen
reuerdo pro
cuyo con
do con los

y testigos
reunidos Vi-

tamariz

llena

Consulado de
en
San Juan, P.R.



Consulado de España

en

San Juan, Pto. Rico.



(uno)

Cuatrocientos veinticuatro

Número cuarenta
Acta de protesta de acci-
dentes de mar.

En el Consulado de España
en San Juan de Puerto Rico
á dos de Septiembre de mil
novecientos nueve.

Ante mi don Felix de Soto
niz y Colarte, Consul de Es-
paña en esta residencia,
comparece don Laureano
Ugarte, Capitán del vapor
español Pío IX de la ma-
trícula de Cádiz y tenien-
do, á mi juicio, capacidad
bastante para hacer esta
protesta, dice:

Que á los efectos del artí-
culo seiscientos veinti-
cuatro del Código de co-
mercio quiere formalizar

protesta de mar y me re-
quiere para que consigne en
ella lo que sigue. _____

Que salió del puerto de Bar-
celona en la singladura del
doce al trece de Agosto y des-
pues de hacer escala en
Palma de Mallorca, Valen-
cia, Málaga, Cádiz, Las
Palmas y Santa Cruz de
Tenerife ha fondeado en
este puerto de San Juan
de Puerto Rico a las cuatro
horas quince minutos
de la singladura del día
primero al dos de Sep-
tiembre. _____

Que durante la singla-
dura del veintiseis al
veintisiete de Agosto el
viento presección del
segundo cuadrante y
mares gruesas del noro-
este hacían dar al buque





fuertes bandazos cayendo
al mismo tiempo un fuer
se chubasco. Como el buque
embarcaba en cubierta bas
tante agua y el tiempo
segua empeorando se man
dó reforzar con dobles trin
cas todo lo movable en cu
bierta, Anclas, botes &c.

— Se sondaron las bodegas
acusando un aumento con
siderable de liquido las
cuales mandamos abrir
notando sabia vino y acei
te en cantidad conside
rable mezclada con agua.

— En las mismas condi
ciones terminamos esta
singladura no pudien
do hacer observacion al
guna a mediodia por es
tar completamente ce
rrado y sin esperanza de
mejora de tiempo. —

Comenzamos la singladura del veintisiete al veintiocho con viento duro al Oeste y frecuentes chubascos acompañados de rayos y truenos con gruesas mares y arboladas de todos los cuadrantes embarcándose frecuentemente a bordo, el buque daba tremendos balances y cabezadas obligándonos a estar con mucho cuidado.

Al finalizar esta singladura el tiempo va aborranzando paulatinamente aunque siguen los chubascos y mares gruesas; la singladura del veintiocho al veintinueve y sin mas novedad llegamos a San Juan de Puerto Rico en la singladura del primero al dos de Septiembre ya mencionado. En

Consulado de
en
San Juan, P.R.

Consulado de España

en

San Juan, Pto. Rico.



cuatrocientos veinte
seis —

In consecuencia y al fin de que no le pare ni un perjuicio por las averías que puedan haber sufrido el buque ó la carga que conduce, hace las protestas necesarias contra los mares, vientos y demás elementos causantes, así como contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que haya lugar, dando por terminada esta Acta de protesta de averías que firmo conmigo hoy día de la fecha de todo lo cual doy fe. —

El Capitán = Laureano Ugarte = rubricado = Ante mí = El Cónsul = Felix de Silveira = rubricado = Hay

un sello que dice = Consula
do de España en Puerto Rico.

— Esta es primera copia
de la protesta que hoy día
de la fecha ha otorgado An-
te mí el Capitán del va-
por español Pio IX don
Laureano Ugarte. —

El Acta original queda
protocolizada y archiva-
da en esta Caballería.

Y libro dicha primera
copia a petición del men-
cionado Señor Capitán
en el mismo día de su
otorgamiento. —

San Juan de Puerto Rico
a dos de Septiembre de
mil novecientos nueve

El Consuel de España
Félix de Silveira



PUERTO-RICO	
Núm. de orden.	76
Artículo.	76
Derecho.	\$0.80 cts.
Recargo.	Ninguno
Fecha.	2. Septbre 09

Don

CONSULADO DE
EN
SANTIAGO DE
Nota de
Ratificación

F. Florencio Suarez Viceconsul de España
en esta Ciudad.

Certifico: que por el capitán del vapor
español "Bio IX", se me ha exhibido en este
acto copia fehaciente de una protesta de mar
otorgada por dicho capitán ante el Consulado
de España en San Juan de Puerto Rico
de la que hayo la correspondiente ratifi-
cación para el Protocolo de este Vicecon-
sulado

Ponce, P. R., Septiembre 3 de 1909.

F. Florencio Suarez



PONCE, P. R.	
Núm. de orden	12
Artículo de la Tarifa	27
Derechos	1.94
Recargos	0.40 por año
Fecha	Septiembre 3 de 1909

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
SANTIAGO DE CUBA

Nota de
Ratificación

La presente Protesta ha sido ratificada
por el Capitán del vapor Bio IX en el día
de hoy ante este Consulado, mediante
la correspondiente Escritura señalada
con el número ciento trece, del Pro-

Protocolo corriente de Instrumentos Públicos.

Santiago de Cuba 6 Septe 1909

El Consul de España

Quilio e Motta



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

P.
Dilectum ma
ritim per Doy
Jori Marti Jus
ti a m episo
Dona Josefa
Costa Rivera

Se libro pri
mera copia en
la fecha de mi
obrigamiento
al compare
ciente

P. Motta



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos treinta y seis

En la ciudad de la Habana a once de Septiembre de mil
novecientos nueve, ante mí, Don Ramon de Roboa y Manuel de Vi-
llena, Viceministro de España en esta residencia encargado
del Consulado, comparece: Don José Martí Juste,
mayor de edad, del comercio y vecino de Cuba sesenta y
siete años en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles, y que nada me
conteste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para este acto, libre y espontáneamen-
te dice: Que confiere á su esposa Doña Josefa Costa
Riera, mayor de edad y vecina de Barcelona, toda la
licencia marital prevenida en derecho, para que pueda
personarse en cualquiera de los Tribunales de Justicia, Centros, Cor-
poraciones, Compañías, Sociedades Anónimas y Bancos, ejercitando to-
dos los derechos y acciones que fuerdan convenientes, firmando los
escrituras públicas ó documentos privados que requirieran los
actos y contratos que celebre, así como recibos, instancias, reci-
bos, cartas de pago, finiquitos y cualesquiera otros documen-
tos análogos que se le exigiere. Así mismo la facultá para
que pueda conferir poderes plenos ó procuradores y man-
datarios judiciales con todas las cláusulas propias de un notá-
rileza en esta clase de mandatos, pudiendo substituir, revocar subs-
titutos y nombrar otros. Y por último para que pueda via-

P.
Alcance ma-
rital por Don
José Martí Juste
te á su esposa
Doña Josefa
Costa Riera

Se libro pri-
mera copia en
la fecha de
otorgamiento
al compare-
ciente

P. Roboa

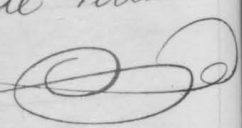
jar libremente por territorio español y embargo en el punto que
era mas conveniente en union de mis menores hijos Don Maria y Montse-
rat, con objeto de reunirme a mi esposo el conyugamente en esta ciudad
de la Habana. Qui lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento
y a la vez instrumentales Don Francisco Naya Silva y Don Juan
Ribot. Fuellas, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos
de felixos ciento treinta y seis, y de unidos ciento doce res-
pectivamente de esta Ciudad que me aseguran no tener impedimento algu-
no legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y com-
parece. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento por
mi acuerdo procedi a la lectura entera del mismo en cuyo conti-
enido se ratifico el otorgante firmados con los testigos y
conmigo. De todo lo cual, de consueo, a los citados testigos, de
mi profesion y vecindad con referencia a mi dicho go, el infra-
cripto Vicecomis de España doy fe.

J. Martí
Francisco Naya
Juan Ribot

Ante mi
Ramón Noya Manuel
de Villena



el punto que
oria y Montse
e en esta ciudad
conocimiento
y Don Juan
reio y vecinos
ento doce res
pedimento algu
que u die y com
sti documento por
o en cuyo conti
los testigos y
idos testigos, el
go, el infan

te mi
Nobra Manuel
de Villena




CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Acciua mas
tal por don
antonio Narau
je Aluina a
favor de su es
posa D.ª Solo
ros Rodriguez
Balisco -

De libro primo de
copias en lo fecho
de su otorgamiento
de compareciento
P. Notra
D

Número doscientos veintay siete

En la ciudad de la Habana á trece de Septiem-
bre de mil novecientos nueve, ante mí, Don Ramon
de Noboa y Lamuel de Villena, Vicomte de Espana
encargado del Consulado, Comparece: Don



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Licencia mari-
tal por Don
Antonio Naran-
jo Muina a
favor de su es-
posa D.^a Dolo-
res Rodriguez
Balina

Antonio Naranjo Muina, mayor de edad,
casado, oficio campo, residente en San Joaquin
de Pedros, Provincia de Matanzas, acciden-
talmente en esta ciudad en el Hotel "Las
Americas", Manifiesto hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles sin que nada
me conste en contrario, y, teniendo á mi
juicio la capacidad legal necesaria para

De libro primo,
copias en la fe de
este otorgamiento
al compareciente

este auto, libre y espontaneamente dice:

Que concede á su legitima esposa Don

R. Nota

Dolores Rodriguez Balina, de mayor edad
y vecina de San Miguel de Saldange, ayunta-
miento de Pastora en la provincia de Suva
(España) toda la licencia marital prevenida
en derecho, para que bien por sí ó por medio
de tercera persona, gestione lo conducente
ante las autoridades competentes para que viaje
por territorio español y embarque en el fuer-
to que crea mas conveniente en union de sus

menores hijos, Celestino, Enrique y Dodolino,
/ (puedan embarcarse) con objeto de reunirse
á su esposa el compareciente en esta
ciudad de la Habana.

Así lo dice y otorga, siendo testigos de cono-
cimiento y á la vez instrumentales Don
don Arturo Gallegos Le-Doula y don Francisco Gomez
Garcia ambos mayores de edad, empleados y jornaleros
vecinos de Compostela 18 y Principe Alfonso veintuno respectivamente
que me aseguran no tener impedimento al-
guno legal para serlo en este acto y ser
el otorgante el que se dice y comparece:

Y enterados todos de su derecho á leer fue-
ra si este documento por su acuerdo procedia
la lectura integral del mismo en cuyo conte-
nido se ratifican el otorgante, firmaron en
los testigos y conmigo. De todo lo cual, de
conocer á los citados testigos, de su profesion
y vecindad con referencia á su dicho yo, el infra-
crito Viceconsul de España doy fe entro para
teris. = puedan embarcarse = no vale = Muiña - leas Muiña



Ante mí
Francisco Maza Chaves
de Villenas

Antonio Garriga Morina
Arturo Gallegos y Le Doula Francisco Gomez
J J

Dodolins,
le reunire
esta
de cono
ales Can
cisco Gomez
formales
respectivamente
imiento al
cto y ser
parece:
a leer fur
procedia
muy o conte
mano en
esual, de
profesion
co, el infas
C' entre parca
- leme Alvinia
na
co Gomez
J



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

de libro copio
en la feccion
que formulo
la protesta y
Capitulos con
pariente. de

A. C. Nota d

no

o
v
e
o
l
ce
pe
ru
o
m
ta
m
de
no
p
e
m
m
o
m
m
o



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— cuatrocientos treinta —

Número doscientos treinta y ocho

Ratificación y Protocolización de protesta de averías de mar.

En la ciudad de la Habana á quince de Septiembre de mil novecientos nueve, ante mí, Don Ramon de Nobsa y Manuel de Villena, Viceconsul de España en esta residencia encargado del Consulado, comparece: Don Pedro Mir y Julia, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor correo español "Antonio Lopez" de la Compañía Transatlántica de Barcelona, de la que es su consignatario en esta plaza Don Manuel O'Leary. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conte en contrario y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que en el Consulado General de España en Nueva York y con fecha diez del mes en curso, formuló protesta de averías de mar, á consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de su mando en un viaje de travesía de España al mencionado puerto.

Se libró copia en la fecha en que formula la protesta y Capitán compareciente.

R. Nobsa

Continua manifestando el Capitán que desea cumplir con lo dispuesto en estos autos, véase por la presente á ratificar en todas sus partes la mencionada protesta, requiriéndose á la vez para que la una á conti-

manera lo que verifico, quedando señalada
con el numero que se encabeza la presente. Qui
lo dice, siendo testigos instrumentales Don Emilio
Aysa Encabo, y Don José Roldos Moragull, primero y
segundo oficial del mencionado buque que me
aseguray no tener impedimento alguno legal
para verlo en este acto.

Y entendidos todos de su contenido a leer por el
documento por un acuerdo procedi a la lectu
ra íntegra del mismo en cuyo contenido se
ratifica el Capitán, firmando con los testigos
y conmigo.

De todo lo cual, del conocimiento del Capitán
y testigos y de cuanto el presente contiene, yo, el
Infrascripto Viceconsul de España doy fe.

Pedro Mira

Don Roldos

Emilio y Aysa

Ante mi

Ramón Notario Manuel de Villena



solada
le. Qui
on Emilio
unus y
que me
uno legal

por si está
la lectio
uido se
s testigo

Capitán
me, yo, el
y fe.

[Signature]

de Villena



Consulado General
de
España

Consulado General
de
España

Pretesta de Averias

"ANTONIO LOPEZ"



o
e
ice
v
io
ef
ny
w
dee!
e
w
qui
y
ve
le
a
r
in
l
n
l
r
o

En la Ci
tiembre
MIRANDA,
la Améri
mencion

DON PEDR
matrícul
tenta y
Española
necesari
cumplimi

Que á
de Protec
lo sigui
y costad
quinas y
to de Nu
la tarde
tacion y
tinuacion

PRIMERA
Sin nove

Consulado General
de
España



(1)

Centocientos treinta y
uno

NÚMERO DIEZ.

En la Ciudad, Estado y Condado de Nueva York, á diez de Septiembre de mil novecientos nueve: ANTE MÍ, Don ANTONIO DIAZ MIRANDA, Cónsul General de España en los Estados Unidos de la América del Norte, y á presencia de los testigos que se mencionarán

COMPARECE

DON PEDRO MIR Y JULIÁ, Capitan del Vapor "ANTONIO LOPEZ" de la matrícula de Barcelona y de porte de cinco mil novecientas setenta y cinco toneladas, propiedad de la Compañía Trasatlantica Española, quien hallándose á mi juicio con la capacidad legal necesaria para este acto, presenta sus Cuadernos de Bitácora en cumplimiento de los preceptos legales y libre y espontáneamente

MANIFIESTA

Que á los efectos que corresponda formaliza la presente Acta de Protesta de Mar y me requiere para que consigne en la misma lo siguiente: Que estando el buque de su mando sano de quilla y costados, marinado y provisto de todo lo necesario, incluso máquinas y aparejos para navegar, salieron de Cádiz para este puerto de Nueva York el dia treinta de Agosto último á las tres de la tarde, luego de recibidos á bordo la correspondencia, documentación y pasaje y que durante la travesia ocurrieron los á continuación relatados

INCIDENTES

PRIMERA SINGLADURA.=Del dia treinta de Agosto al treinta y uno. Sin novedad alguna digna de mencion transcurrió la presente.

S
(
e-
lee
v
ro
ef-
uy
w
dec!
e
w
gu
ef
re
le
a
y
in
l
n
l
r
D

GRUPO DE INDIANAS. Del día treinta y uno de Agosto al día
NÚMERO DIEZ.
En la Ciudad, Estado y Condado de Nueva York, á diez de Sep-
tiembre de mil novecientos noventa y siete: ANTONIO DIAZ
MIRANDA, General de España en los Estados Unidos de
la América del Norte, y á presencia de los señores que en
este día con él se reunieron en el lugar de su residencia.

COMPARECE

Las cinco horas de la tarde del día treinta y uno de Agosto
DON PEDRO MIRANDA Y JULIÁ, Capitán del vapor "ANTONIO DIAZ" de la
Compañía de Barceles y de Puerto de Cines Mil novecientos
setenta y cinco toneladas, propiedad de la Compañía Española
de Navegación, quien se presentó á mi juicio con la capacidad legal
necesaria para este acto, presenta sus Comprobantes de Titulo en
cumplimiento de los preceptos legales y libre y espontáneamente
pues el latido cuarenta y cinco minutos antes de las

MANIFIESTA

que á los efectos que corresponden formaliza la presente Acta
Y como se dice en el artículo anterior á la Ley de Navegación
de Puerto de Cines y me requiere para que conste en la misma
Acta y como que fallece á las cinco horas de la tarde del día
treinta y uno de Agosto: Que estando el buque de su mando sano de
cuerpo y de sus partes, y con el tiempo y fuerza suficiente para
y con las personas y provisiones de todo lo necesario, inclusive
de combustible que se le ha suministrado en las anteriores viajes
y para navegar, salieron de Cádiz para este puerto
del día treinta y uno de Agosto á las tres de la tarde
de Nueva York el día treinta de Agosto á las tres de la tarde
de Nueva York. Las provisiones suministradas al buque y
la tarde, luego de recibidas á bordo la correspondencia, de
manera que se cumplió la Ley.
Y como que durante la travesía ocurrieron los sucesos
que en esta Acta se describen, y como que el buque de
este nombre se hallaba en el puerto de Nueva York el día treinta y uno
de Agosto.

INCIDENTES

PRIMERA INDIANA. Del día treinta de Agosto al treinta y uno
de Agosto de mil novecientos noventa y siete.

SEGUNDA
mere
zó la
TERCERA
ce se
deba r
CUARTA
vedad
á las
Ocho
fermed
al emb
zó la
QUINTA
rante
tuades
gitud
Fernan
rra y
singla
bonanc
SEXTA
forma
transc
SEPTIMA
mismo
carse.
OCTAVA
deslizó



SEGUNDA SINGLADURA.=Del día treinta y uno de Agosto al primero de Septiembre.=Del mismo modo que la anterior se deslizó la actual singladura.

TERCERA SINGLADURA.=Del día uno al dos de Septiembre.=Tampoco se notó en la de que nos ocupamos incidente ninguno que deba relatarse.

CUARTA SINGLADURA.=Del día dos al tres de Septiembre.=Sin novedad alguna en el tiempo y mares, pero sí en el pasaje, pues á las cinco horas de la tarde falleció la niña Caridad Guerra Ochoa á consecuencia de gastro-enteritis crónica cuya enfermedad, según parte facultativo padecía ya la referida niña al embarcarse: permaneció el cadáver en observación y finalizó la singladura sin otro incidente.

QUINTA SINGLADURA.=Del día tres al cuatro de Septiembre.=Durante la guardia de las cuatro á las ocho horas y estando situados el Latitud cuarenta grados treinta minutos Norte y Longitud veintiseis grados cuarenta y tres minutos Oeste de San Fernando se dió sepultura eclesiástica á la niña Caridad Guerra y Ochoa que falleció á las cinco horas de la tarde de la singladura anterior. El tiempo y mares continúan en la forma benancible que anotada queda en las anteriores singladuras.

SEXTA SINGLADURA.=Del día cuatro al cinco de Septiembre.=En forma análoga á las precedentes en cuanto al tiempo y mares transcurrió la actual.

SEPTIMA SINGLADURA.=Del día cinco al seis de Septiembre.=Asimismo pasó la presente sin novedad alguna que deba especificarse.

OCTAVA SINGLADURA.=Del día seis al siete de Septiembre.=Se deslizó sin que ningun incidente que merezca consignarse se

l
e
lee
v
ro
ef
uy
w
dec!
e
w
gu
y
re
le
a
n
n
n
r
o

Consulado General
de
España



*Cuatrocientos treinta
y tres*

registrara durante la misma. _____

NOVENA SINGLADURA.=Del dia siete al ocho de Septiembre.=Empezé la singladura con viento bonancible del primer cuadrante, marejadita del viento, cielo cubierto y horizontes neblinosos cerrandose poco despues en espesa niebla que obligó á moderar la marcha de la máquina haciendo sonar á intervalos el silbato de vapor y continué en forma análoga hasta la guardia de las doce á las diez y seis horas en que se afirmó el viento al Noreste y aclararon los horizontes permitiendo en su virtud dar toda fuerza de máquina. Finalizé la singladura recalando gruesa mar del Noreste y refrescando el viento lo cual hacia trabajar mucho al buque en sus cabezas disparando la hélice con frecuencia y embarcando rociones por los pezes de proa y popa. _____

DECIMA SINGLADURA.=Del dia ocho al nueve de Septiembre.=Con viento fresco del Noroeste, mar gruesa y arbolada del mismo que embarcaba con frecuencia inundando las cubiertas altas dió principio esta singladura, por cuyas causas el buque trabajaba mucho en el casco y máquina á consecuencia de las fuertes cabezadas y bandazes motivados por la gruesa mar de que queda hecha mención. Siguió la singladura en parecida forma hasta la guardia de las diez y seis á las veinte horas durante la cual la mar reinante se hizo bonancible del mismo modo que el viento y finalizé la presente sin otras novedades que anotar. _____

UNDECIMA SINGLADURA.=Del dia nueve al diez de Septiembre.=Transcurrió sin novedad hasta la guardia de las cuatro á las ocho horas en que navegando en demanda de Ambrose Chanel y á la vista de las luces de la Chata de Fire Island, llegadas

*l
r
lee
v
uo
ef
uy
w
dee!
e
ud
gu
ej
ve
le
ra
y
in
t
m
l
r
D*

[Faint handwritten text at the top of the page, possibly a signature or date.]

registra durante las horas de la noche el viento y la temperatura.
NOVENA SINGIADURA. Del día siete al ochavo de Septiembre. En
por la madrugada con viento variable del primer cuadrante
te, marjada del viento, oleaje cubierto y horizontes nublados.
La vista de los hechos anteriormente relatados con respecto a
nosos corresponden poco después en época de la que obligó a
en el día de la salida a este puerto y a las 10 de la mañana
moderar la marcha de la máquina haciendo sonar a intervalos
de quince en quince minutos alguna vez para avisar que en el
el estado de vapor y continuo en forma análoga hasta la
de un modo a cargo de las máquinas por el primer cuadrante
de las doce a las diez y seis horas en que se terminó el
las prácticas necesarias en las horas de la mañana permitiendo
viento al Noroeste y aclarar los horizontes permitiendo
y demás elementos y entre las 10 y 11 horas de la mañana
en su virtud dar toda fuerza de máquina. Finalizó la singi-
durante el día con viento variable del primer cuadrante y
durante la noche con viento variable del primer cuadrante y
también que en caso de necesidad se conceda la fuerza y el
se lo cual hacia trabajar mucho el buque en sus caberzas
y se retirando en todo lo posible y permitiendo
parado la hélice con frecuencia y embarcando provisiones por
presencia de los señores DON EMILIO DE AXA y DON JUAN
los pesos de pros y pops.
durante el día con viento variable del primer cuadrante y
durante la noche con viento variable del primer cuadrante.
DECIIMA SINGIADURA. Del día ocho al nueve de Septiembre. En
fuerza de máquina en el día con viento variable del primer cuadrante
viento fresco del Noroeste, mar gruesa y arbolada del mismo
por el capitán correspondiente según costumbre en las singi-
que embarcaba con frecuencia tirando las cubiertas altas
fuerza de máquina en el día con viento variable del primer cuadrante
de principio esta singiadura, por cuyos causas el buque fue
cual se levala el Ancla correspondiente.
dejaba mucho en el caso y máquina a consecuencia de las
Advertido por el capitán correspondiente del buque que
fuerza de máquina y bandazos motivados por la gruesa mar de
las cubiertas para ser por el viento la presión de la máquina
que queda hecha menor. Siguió la singiadura en período for-
ta y haber remolado a la proa de la máquina durante el día
un hasta la guardia de las diez y seis a las veinte horas
durante la cual la mar restante se hizo considerable del mismo
modo que el viento y finalizó la presente sin otras novedades.
de la máquina como de costumbre en el correspondiente
des que anotar.
por el capitán general DON JUAN
UNDECIMA SINGIADURA. Del día nueve al diez de Septiembre. En
fuerza de máquina en el día con viento variable del primer cuadrante
Transcurrió sin novedad hasta la guardia de las cuatro a las
capitán general A. de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
secho horas en que navegando en demanda de Ambrose Channel y
de la vista de las luces de la Chata de Nive Island, llegadas

Consulado General
de
España

las si
sus in
mes si
En v
durant
da seg
de su r
las pro
y dema
doras a
derecho
mandose
presenc
primero
rencia
por el
Bitácor
cual se
Adve
les com
ta y ha
misma e
migo.
De to
gos yó
Firmado
Cónsul
lle en



las siete horas treinta minutos embarcó el práctico y bajo sus indicaciones se navegó hasta las nueve horas que fondeamos sin novedad en la estación Sanitaria de Nueva York. _____

En viata de los hechos anteriormente relatados ocurridos durante el viage de Cádiz á este puerto y á fin de que no pueda seguirsele perjuicio alguno por las averias que en el buque de su mando ó carga confiada hubieren podido producirse hace las protestas necesarias en Derechos contra el viento, el mar y demas elementos y contra los cargadores, receptores y aseguradores asi como contra quienes mas haya lugar reservándose el derecho que en caso de discordia le conceden las leyes y afirmándose y ratificándose en todo lo declarado y protestado á presencia de los testigos Don EMILIO DE AYSA y Don JOSÉ ROLDÓS primero y segundo oficiales respectivamente del buque de referencia quienes aseguran ser ciertas las manifestaciones hechas por el Capitan comparecientes segun consta en los Cuadernos de Bitácora se dá por terminada esta protesta de Averías de la cual se levanta el Acta correspondiente. _____

Advertidos por mí los comparecientes del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos la presente Acta de protesta y haber renunciado á él procedí á la lectura íntegra de la misma en cuyo contenido se afirman y ratifican firmándola conmigo. _____

De todo lo cual, asi como de conocer al compareciente y testigos yó el Cónsul general DOY FÉ. _____

Firmado.-Pedro Mir.-Emilio de Aysa.-José Roldós.-Ante mí, el Cónsul General A. Diaz-Miranda.-Todos con rúbrica.-Hay un sello en tinta de este Consulado General. _____

l
r
lee
v
uo
ef
uy
w
dice!
e
ad
gu
y
re
le
ra
y
in
t
m
l
r
D

CONCUER
obra al
tas de
sulado
cion de
Licenci
ña en e
con mem
con el
Nuev

En vista de los hechos anteriormente relatados ocurridos
durante el viaje de Cádiz a este puerto y a fin de que no
de su mando ó carga confiables hubieran podido producirse
las protestas necesarias en Derechos contra el viento, el mar
y demás elementos y contra las embarcaciones, receptores y accionarios
de los señores Don EMILIO DE AYSA y Don JOSÉ ROLDÁN
primero y segundo oficiales respectivamente del buque de
tercia quena aseguran ser ciertas las manifestaciones hechas
por el Capitán competentes segun consta en los Cuadernos de
Bisicora se dá por terminada esta protesta de averías de la
cual se levanta el Acta correspondiente.
Advertidos por mí los competentes del derecho que la ley
les concede para leer por sí mismos la presente Acta de protes
ta y haber renunciado á él procedi á la lectura íntegra de la
misma en cuyo contenido se afirman y ratifican firmándose con
esto.
De todo lo cual, así como de conocer al competente y leer
por yo el General D. JOY R. E.
Firmado: Pedro Mr. Emilio de Aysa. - José Roldán. - Ante mí, el
General A. Diaz Miranda. - Todos con rúbricas. - Hay un re-
fido en cinta de este Comandante General.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

CONCORDIA exactamente con su original al que se remite y que
obra al folio ciento treinta y nueve del Protocolo de Protes-
tas de Aversas que se custodia en la Cancillería de esta Cor-
tado General y á petición del interesado y previa autoriza-
ción del Ilustrísimo Señor Conde General, y el infrascripto
Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Vice-Conde de España
ha en esta petición expide la presente copia en cinco hojas
con membrete de esta oficina, foliadas, rubricadas y selladas
con el de oficio

Nueva York á diez de Septiembre de mil novecientos nueve.

Poder appecial
por Don Jorge
Celdray Ba-
Meler á favor
de Don Emilio
Infesta Bary

Se libró primera
copia al otorgante
en la fecha
D. Nove

Numero doscientos treinta y nueve



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Septiembre de mil nove-
 cientos nueve, ante mi Don Ramon de Novea y Manuel de Villela, Vice-
 consul de España en esta residencia encargado del Consulado, Con-
 rances. Don Jorge Celdray Galleter, mayor de edad, albán, vecino
 de Orosa cuarenta y ocho en esta ciudad, é inscripto en el Registro de es-
 pañoles de este Consulado. Manifiesta hallarme en el pleno goce de mis
 derechos civiles sin que nada me quite en contrario, y, teniendo a mi juicio
 la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice:
 Que confiere poder especial, tan bastante como en derecho se requiera ofiere
 necesario a favor de Don Cecilio Infesta Baré, mayor de edad, Retirado
 de Guerra y vecino de Madrid, para que toda vez que Don Angel Espinategui
 en anterior apoderado ha fallecido, continúe la reclamacion de mis haberes
 percibiendo y cobrando los alcances que le pertenecen como soldado que fue
 del Regimiento Infantería de Alfonso XIII número setenta y dos durante
 la última guerra sostenida por España en esta Isla. A este fin reclamará
 de las Oficinas Civiles y Militares o de los Centros que correspondan el res-
 quardo nominativo que el Estado le adeuda, promoviendo expedientes
 personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y reti-
 rando documentos, otorgando de la cantidad que percibo las contribuciones
 públicas, recibiendo, causas de pago o finiquitos que se requieran, con
 facultad de ratificar, rectificar y substituir este poder
 revocar substituir y novlar etc.

Poder especial
 por Don Jorge
 Celdray Ga-
 llerter a favor
 de Don Cecilio
 Infesta Baré

Se libró primera
 copia al otorgante
 en la fecha

R. Novea

Al lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la

vez instrumentales Don Joaquin Martinez Herrera y Don Saturnino Ruiz y Hoyos, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de veintiochocientos cincuenta y tres y Cerro quinientos sesenta y dos respectivamente, que me aseguraron no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante de que se dice y comparece. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual de conocer a los citados testigos, de su profesion y vecindad con referencia a un dicho yo, el infrascripto Viceconsul de la Habana doy fe.

Jorge Cabrer

Saturnino Ruiz Hoyos

Joaquin Martinez y Herrera

Ante mi



Ramin Noboa Manuel de
Villena

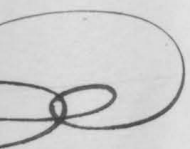
Don Saturnino
reunión de septuaginta
leídas y do
impedimento al
que se dice y con
este documento
en cuyo con
y conmigo.
profesión y reunión
concedido de Sr

San

Ruiz

Legros

muñal de





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta
de naufragio de la
Corbeta "San
Antonio" por
el Capitan
Don Jaime
Roura,

Se libro copiar en
esta feccion en
el formulario
la protesta
P. Notoa

Se libro copiar en
esta feccion a los señores
D. Notoa C.

21 de Setiembre 1909,

P. Notoa



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— cccatrocientos treinta y seis —

Numero doscientos cuarenta

En la ciudad de la Habana a diez y seis de septiembre de mil novecientos nueve, ante mí, Don Ramon de Noboa y Manuel de Villena Viceministro de España en esta residencia, encargado del Consulado, comparece Don Jaime Roura Narpleda, mayor de edad, Capitan de la marina mercante y de la Corbeta española "San Antonio" de la matrícula de Barcelona y porté de mil doscientas cuarenta y dos toneladas netas de la que son sus coninguaricos los señores J. Balcells y Compania de esta plaza. Manifestó hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que lito y provito de todo lo necesario para una buena navegacion y con la documentación a bordo, salió con el buque de su mundo del puerto de Barcelona a 20^a de los ingleses del quince al diez y seis de Julio ultimo con destino a este de la Habana, haciendo antes escala en Forvieja para tomar una carga. Que durante la navegacion han ocurrido entre otros los acontecimientos que van a rebolverse a continuación, a cuyo fin el Capitan compareciente pone de manifesto el Cuaderno de bitácora de un referido buque en el que se coninguan los hechos siguientes: Sin la adura del quince al diez y seis de septiembre. Empezamos este día a la vista de la Torre y aparato del Morro con brisa fresca del primer cuadrante con aparejo principal, dirijiéndonos al Puerto, demorando la Torre Faro del Morro por el S.O. un cuento al S. amainando aparejo

Protesta
de naufragio de la
Corbeta "San
Antonio" por
el Capitan
Don Jaime
Roura.

Se libro copia
en la fecha en
el formato
de la protesta

R. Noboa

Se libro copia en
esta fecha a los señores
D. J. C.

21 Septiembre 1909

R. Noboa

Se libro copiar a 9.

6. Romulo y ora en
esta fecha.

23 Septiembre 1909.

R. N. N.

y quedando con las cuatro gavias y trinquilla a poca distan-
cia del Moro, un que viene práctico ni remolcador, con el aparejo
de proa en punta para la orzada de la boca del puerto, en este mis-
mo momento vino salir al Práctico, dirigiéndose a bordo, subiendo
por la aleta del costado de estribor, mandó que orzase todo, teniendo el buque
mucho araucada mandó que se fondease, obediendo de momento
sus órdenes, filándose mas de cuatro grilletes de cadena por la gran
velocidad del buque; seguidamente mandó arribar todo y fondear
la segunda aleta de estribor a poca distancia de la hoya en el fila-
do por la misma proa, despues de esta operacion el Práctico man-
do zarpas las aletas por impedir el buque el paso del canal, pi-
diéndole que usara convenientemente el aparejo mientras estaba
la tripulacion arriba, y dudando por la caída de la segunda
aleta quedarme a pié atribuímos que se metió la u-
na del aleta en el buque por la gran velocidad que llevaba
al dar fondo. Fuimos a rodear la sartina y acortimbrados
a verla seca, y notó que habia agua, y fue cuando vino al
Práctico, para que viene el remolcador, que el buque habia
agua, viniendo el remolcador "Aguila" al que dimos un calabo-
te nuevo por la proa, y bajo los ordenes del práctico se de-
sengrillataron y arribaron las cadenas por ojo perdiendo
el remolcador el gobierno cuando sintió el buque de-
sarrado y no pudiendo el remolcador con el buque ga-
rreando este y acortando los el brizote al buque a los

bajos del Malecon, quedo embarrancado, tirando el vapor a
toda fuerza por medio del Cauafius poder hacer nada. Sin
dejar una palabra arrio el colabrote en bodega, atracando
al poco rato a bordo y despojando el Practico en el mis-
mo vapor, remolcador, quedando otro al costado y al-
gunos botes de la Aduanas y Capitanias del Puerto, uno de ellos
a' llover preguntó y me pidió por el practico, contentándole
que habia hecho abandono del buque. A bordo subieron
dos policiaj que pudieron sujetar algo la tripulacion
que parti de alla ya habia abandonado el buque, y mas
tarde comparecio el conignotario Don Jose Balcells con
un empleado de la cora. Jercion como las tres de la
tarde cuando termino que embarcamos a' las levés
de a' bordo que teniamos preparados para un ca-
so de desgracia ocurriendo el accidente sobre las 4 p.
m. de dos horas y media de estar embarrancado el
buque se tumbó sobre el costado de babor con gran ra-
pidez haciendo un ruido horroroso con la precipitacion
de embarcamos a' los botes sin tener mas auxilio que
los de a' bordo, y en virtud de lo medido, protestó,
una y dos veces y cuantas mas necesarias, contra
armadores, receptores, aseguradores, Remolcador,
Practico y fuerzas mayores y estando dispuesto
a' comparecerlo ante Tribunal competente,



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Al tirar el remolcador "Aguila" para tomar el cabo de remolque, venia con mucha velocidad para atrás embistiendo al buque fuertemente por la murra de estribor, causando hundimiento en las planchas de la misma murra, cosa que no pude ver por haberse hundido el buque. Hago constar que despues del accidente puden salvarse la Patente Real, Diario de Navegacion, Rol y demas documentos del buque y tripulacion asi como parte del equipaje perteneciente a los mismos. Asi lo dice a presencia de los testigos Don Jaime Roura Cisa y Don Miguel Tomas Nicolas Piloto y marino respectivamente del buque de referencia quienes aseguran en ciertas las manifestaciones hechas por el Capitan componentes segun consta en los Cuadernos de Bitacora, se da por firmada esta protesta de la cual se levanta el acta correspondiente. Advertidos por mi los comparecientes del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos la presente acta de protesta y haber renunciado a el, procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se aseruan y ratifican firmandola conmigo. De todo lo cual, asi como de conocer al compareciente y testigos yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fé =
 Declaracion y: a la hora de firmar el Capitan y testigo la presente acta, me manifestaron al firmarlo un deseo de hacer una solvedad y que consisti que en donde dice "al tirar el remolcador aguila para tomar el cabo de remolque etc, debe decir « al tirar el remolcador "aguila", teniendo el cabo del remolque etc. De todo lo cual y estando conformes los testigos, doy fé =

Jaime Roura *Jaime Roura Cisa*

Miguel Tomas Nicolas

Ante mi
 Notario
 de
 Habana

Licencia ma
 ritual otorga
 da por Don
 Santiago Oja
 Gomez a fa
 vor de un esp
 or Don Ro
 sario Ruiz

Le libro primero
 copia al compare
 ciente en la fecha
 de su obligacion
 fo.

P. Noya



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos cuarenta (bis)

En la ciudad de la Habana á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos nueve, ante mí Don Ramon de Roboa y Manuel de Villena, vicomte de España en esta residencia encargado del Consulado, Comparece: Don Santiago Oja Gomez, mayor de edad, casado, del comercio, y vecino de Oficio número noventa y cuatro en esta Ciudad.

Licencia marital otorgada por Don Santiago Oja Gomez á favor de su esposa Doña Rosario Ruiz

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conté en contrario, y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Que concede á su legítima esposa Doña Rosario Ruiz Gutierrez mayor de edad, vecina del pueblo de Rasines en la provincia de Santander, toda la licencia marital prevenida en derecho para que bien por sí ó por medio de tercera persona, gestione lo conducente ante las autoridades competentes para que viaje por territorio español y embarque en el puerto que crea más conveniente (en unión de mí) con objeto de reunirse á su esposo el compareciente en esta ciudad de la Habana.

Le libro permiso copia al compareciente en la fecha de su obligación fo.

R. Roboa

Qui lo dice y otorga, siendo letrados instrumentales Don José de Trigo y Don Antonio Gomez